

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio - Sucesión intestada doble -
Causantes	Jose Jesús Ramírez Salazar y Rosa Isabel Zuluaga Zuluaga
Interesado	Mary sol Ramírez Giraldo
Radicado	056973184001 - 2021 – 00157 – 00
Providencia	Auto # 561 – inadmite demanda -

**SE INADMITE** la demanda de apertura de la SUCESION INTESTADA de los causantes JOSE JESUS RAMIREZ SALAZAR y ROSA ISABEL ZULUAGA ZULUAGA, propuesta a través de Apoderada por la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO, dado que no cumple con los requisitos legales del artículo 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso; en el término de cinco (5) días se deben corregir los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1.- En la parte inicial de la demanda no se cumple con la regla segunda del artículo citado, pues no se indica la clase de proceso, el nombre de la parte demandante y los demandados o convocados, con su domicilio o residencia, identificación y correo electrónico; nombre de la Apoderada, su domicilio o residencia y correo electrónico.

2º.- Los hechos de la demanda deben ir relacionados en forma organizada cronológicamente.

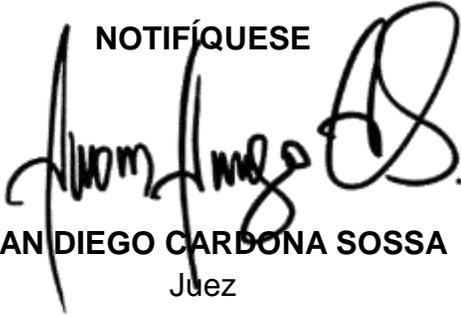
3º.- Se echa de menos la citación de los demás herederos conocidos de la herencia, en los términos del artículo 492 del C. G. P., para lo cual se indicará su dirección electrónica o física y se aportará el documento que acredite su calidad.

4º.- La prueba documental citada como anexo a la demanda, en su totalidad, debe tener fecha reciente de expedición.

La corrección de la demanda deberá contener los mismos requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del C. G. del P.

Se reconoce personería a la doctora MARIA NOHELIA GOMEZ GOMEZ, abogada en ejercicio con T. P. # 37.164 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48c890278b986f023568f47a3278fea65c737ebd61a17563e0c2a2683368c82c**

Documento generado en 21/06/2021 04:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**